



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, quince (15) de julio de 2020.

Doy cuenta con el presente asunto, informando que el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra vencido. Sírvase resolver.

OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL 860013105001 **2009-00079**
Ejecutante: ELVIRA MARINA TAPIA PASTAS
Ejecutado: BENJAMÍN CAIPE

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el traslado de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, se venció sin que las partes realicen pronunciamiento alguno, de conformidad con lo previsto en artículo 446 del C. G del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de C. P. del T. y de la S.S., se procederá a su aprobación.

Frente a la solicitud de ordenar el secuestro de los derechos reales embargados dentro del asunto de la referencia, designando un auxiliar de la justicia para que obre como evaluador de los mismos, se tiene que revisado el plenario, el único bien sobre el cual se ha decretado de manera favorable el embargo, es el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 440-5033, aparentemente de propiedad del ejecutado BENJAMÍN CAIPE REALPE, y sobre el cual se ofició el día 22 de marzo de 2018 (folio 114), a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa para que procesa con la inscripción del citado embargo, sin que hasta la fecha se obtenga respuesta alguna.

En razón de lo anterior, y previo a dar respuesta a la solicitud de secuestro, se oficiará nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, para que informe si en efecto se ejecutó o fue procedente la inscripción de la medida de embargo sobre el bien del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada dentro de su oportunidad legal.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, para que en el término de cinco (5) días, informe si en efecto se ejecutó o fue procedente la inscripción de la medida de embargo sobre el bien de propiedad del señor BENJAMÍN CAIPE REALPE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-5033, ubicado en el Municipio de Sibundoy, en el sector denominado



Cabuyayaco, cuya cabida y lindero se especifica en la escritura pública No. 297 del 6 de julio de 1990 de la Notaría Única del Circulo de Santiago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS

HOY, 16 DE JULIO DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612c8ebe69cecf6be8a89e477838b1e0fa2b89b4f159dd62a19a44aead885f90

Documento generado en 15/07/2020 03:56:47 PM